



ACUERDO No. 17

- 19 de julio de 2001 -

"Por medio del cual se modifica el Acuerdo No. 23 del 29 de septiembre de 1995"

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE CARTAGENA

En uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

- A.- Que se hace necesario actualizar las cargas académicas de los docentes de la UNIVERSIDAD DE CARTAGENA, acorde con la Ley 30 de 1992, el cual en su artículo 71, determina la dedicación del profesor de tiempo completo a la Universidad que "será de cuarenta (40) horas laborales semanales".
- B.- Que en ese orden de ideas, se hace necesario determinar, establecer y actualizar las cargas académicas que, en ejercicio de sus funciones docentes, investigativas y de extensión, deban ejercer los docentes de tiempo completo y de medio tiempo.
- C.- Que es necesario establecer y actualizar las cargas académicas que deben ejercer los docentes en general y los que ocupen cargos académico - administrativo, para el óptimo desempeño de sus funciones, buscando la eficiencia y eficacia en la docencia, investigación y extensión.

ACUERDA:

- ARTICULO 1.- A los docentes que ocupen los siguientes cargos, se les tendrá en cuenta como carga académica el 100% de su dedicación, por el cumplimiento de las mismas: Rector, Vicerrectores, Secretario General, Coordinador Académico General, Jefes de Centros, Divisiones y Oficinas Asesoras, Decanos y Directores Administrativos.
- ARTICULO 2.- A los que desempeñan los siguientes cargos, se les tendrán en cuenta como carga académica el 75% de su dedicación: Vice-Decanos y Jefes de Departamentos de Postgrado y Directores de Institutos.
- ARTICULO 3.- A los docentes que desempeñen los siguientes cargos, se les reconocerá como carga académica para el cumplimiento de sus funciones, el 50% de su dedicación: Jefes de Departamentos y Coordinadores de Programas de Postgrado.
- ARTICULO 4.- A los docentes que desempeñen los siguientes cargos, se les reconocerá como carga académica para el cumplimiento de sus funciones, los porcentajes que se detallan a continuación:
 - Jefes de Sección, Representantes a los Consejos Superior, Académicos y de Facultad: 25% de su dedicación.
 - Miembros de Comités de la Universidad y de las Facultades, Coordinadores de Programas, de Asignaturas o Areas de Pregrado, debidamente designados, el 10% de su dedicación.



Acuerdo No. 17-2001
Consejo Superior

-2-

ARTICULO 5.- A los docentes de tiempo completo y de medio tiempo, se les reconocerá como tiempo, para la preparación de clases, eventos, seminarios, prácticas de laboratorio o de campo, donde las hubiere, el 30% de su intensidad horaria así:
- Tiempo Completo: 12 horas semanales
- Medio Tiempo: 6 horas semanales

PARAGRAFO 1.- El docente de tiempo completo y de medio tiempo, debe emplear un 40% de su dedicación a actividades presenciales teóricas, prácticas o teórica-prácticas, en el ejercicio de su cargo, directamente con el estudiante. Se exceptúan los Programas de Educación a Distancia, los cuales deben ser objeto de una reglamentación especial en atención al proceso técnico pedagógico de su naturaleza semipresencial a través de sesiones tutoriales.

La carga académica directa podrá complementarse con cátedras en postgrados, curso de extensión o actividades administrativas especiales asignadas por el Decano sin que este trabajo cause remuneración adicional.

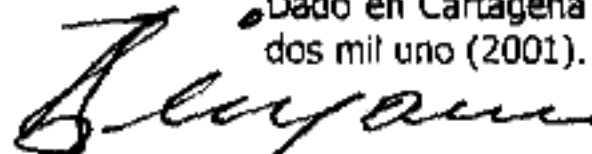
PARAGRAFO 2.- Para las actividades de investigación, el docente podrá contar hasta con el 50% de su carga académica, cuando el Jefe del Centro de Investigaciones, notifique que está desarrollando una investigación debidamente inscrita por ese Centro y debidamente financiada por la Universidad, por otra entidad o autofinanciadas.

PARAGRAFO 3.- Para las actividades de extensión, el docente podrá contar con el 50% de su carga académica, cuando el responsable de esa actividad certifique que el docente cumple con ésta.

PARAGRAFO 4.- En las actividades relacionadas con asesorías directas a estudiantes o atención de problemas planteados, el docente deberá emplear un máximo del 25% de su actividad académica, cuando ello sea factible, de acuerdo a su dedicación y al Programa Académico.

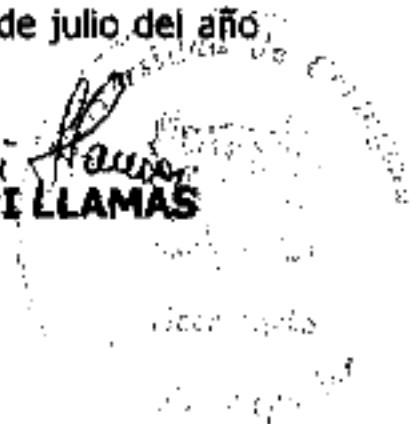
ARTICULO 6.- El Presidente de la Junta Directiva de Agremiación Docente, que agrupe más del 50% de los docentes de carrera de la Universidad de Cartagena, se le reconocerá el 30% de su dedicación a las actividades de agremiación. Y se reconocerá un 15% a los demás miembros de la Junta Directiva, cuando esta Junta informe al rector, el nombre del docente encargado de esas funciones.

Dado en Cartagena de Indias, a los diecinueve (19) días del mes de julio del año dos mil uno (2001).


LIBARDO SIMANCAS TORRES
Presidente




MARLY GARDINI LLAMAS
Secretaria



Marta Elena.